



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 164-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 03 de septiembre de 2024.- A las 11:15.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Eulalia Franco Espinoza, en representación de la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, el 24 de agosto de 2024, **ii)** Escrito ingresado por recepción documental de este Tribunal, suscrito por la abogada Eulalia Franco Espinoza, en representación de la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, el 26 de agosto de 2024, **iii)** El memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M de 02 de septiembre de 2024, suscrito por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez.

ANTECEDENTES. -

1. El 19 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ suscrito por la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita y por la abogada defensora Eulalia Franco Espinoza, con sus anexos², del cual interpone una denuncia en contra del señor Aquiles David Álvarez Henríques en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave³, tipificado en el numeral 14 del artículo 279 y el numeral 7 del artículo 280 del Código de la Democracia⁴.
2. El 19 de agosto de 2024, mediante acta de sorteo No. 117-19-08-2024-SG⁵ se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez

¹ Expediente fs. 8-24.

² Expediente fs. 1-7.

³ "Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."

⁴ "Art. 280. Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. (...)". 7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos; (...)".

⁵ Expediente fs. 30-31.



sustanciador, conforme la razón⁶ sentada por el secretario general encargado de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 20 de agosto de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁷.

3. El 23 de agosto de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto⁸ de sustanciación en lo principal que, la denunciante en el término de dos (2) días, completé su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 24 de agosto del 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁹ firmado electrónicamente por la abogada Eulalia Franco Espinoza, en representación de la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediato anterior.
5. El 26 de agosto del 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹⁰ suscrito por la abogada Eulalia Franco Espinoza, en representación de la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, con sus anexos¹¹ mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediato anterior.
6. El 02 de septiembre de 2024, mediante memorando¹² Nro. TCE-FM-2024-0019-M suscrito por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designa como secretaria relatora ad-hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, especialista jurídico de investigación y estudios.

Con las consideraciones expuestas, al tenor de lo previsto en los artículos 70 numeral 7 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia; y en consecuencia, **DISPONGO**:

PRIMERO: Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a la denunciante.

⁶ Expediente fs. 32.

⁷ Expediente fs. 33.

⁸ Expediente fs. 34-35.

⁹ Expediente fs. 38-44.

¹⁰ Expediente fs. 51-57 vta.

¹¹ Expediente fs. 47-50.

¹² Expediente fs. 60.



SEGUNDO: Aceptar el pedido realizado por la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, en cuanto a la prueba pericial, por lo que, mediante la secretaria relatora de este Tribunal, ofíciase al Consejo de la Judicatura remita a este despacho el listado de los peritos acreditados en las siguientes áreas: **i)** informática y **ii)** contexto de género.

TERCERO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la denuncia, su aclaración y también con copias del expediente íntegro en digital de la presente causa al denunciado:

- a)** Señor Aquiles David Alvares Henríquez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, se le citará en:

“Ciudad de Guayaquil, parroquia Rocafuerte, calles Malecón Simón Bolívar Palacios entre 10 de Agosto- hoy calle República de Guayaquil (nombre de calle cambiado por el GAD de Guayaquil) y Clemente Ballén, Despacho del Alcalde, situado dentro de las inmediaciones del Palacio Municipal de Guayaquil”

CUARTO: Fijar para el viernes 20 de septiembre del 2024 a las 10h00 para que se lleva a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO: Se hace saber a los denunciados que:

- a)** Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b)** De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c)** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d)** Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e)** Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;



f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

SEXO: Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en el presente caso.

SÉPTIMO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día viernes 20 de septiembre de 2024, a las 10:00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

OCTAVO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita y su abogada defensora en los correos electrónicos: notificaciones.procesostce@gmail.com lucijaramillo89@hotmail.com; francolalita@gmail.com

NOVENO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

